

ORDENANZA MUNICIPAL 054/95

Que, de acuerdo al inc. 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza de la Capital Constitucional de la República de Bolivia, ha dictado la presente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 036/89 el H. Concejo resuelve reglamentar los avances clandestinos de propietarios de inmuebles colindantes a propiedad municipal, diferencia de superficies entre sus títulos y la propiedad inmueble a efectos de regularizar los derechos propietarios.

Que, posteriormente por Ordenanza 038/89 el H. Concejo resuelve modificar el Art. 2° inc. e) y f) de la Ordenanza 036/89 sobre el avance de terrenos propietarios a propiedad municipal.

Que, la Comisión de Gestión Técnica por informe 159/95 proponen al plenario un Proyecto de Reglamento para los casos concretos de superficies menores a 150 m², propuesta que pasó a una Comisión Especial para su consideración.

Que, la Comisión Especial por Informe 010/95 considera que la intervención en el tema debe encararse en dos escenarios la reglamentación para el tratamiento de predios entre 80 a 150 m² y la modificación de las Ordenanzas Municipales 036/89 y 038/89, estableciendo un procedimiento para las anexiones y remates públicos, compatibilizando con la normativa municipal vigente.

Que, estando pendientes muchos trámites sobre anexiones forzosas, remates públicos de inmueble de propiedad municipal y ante los constantes reclamos de los impetrantes se establecen un nuevo procedimiento, acorde a la normativa vigente.

Que, de conformidad al inc. 1) del Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, por disposición de los Arts. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del Estado las Municipalidades como Gobiernos Locales gozan de autonomía plena.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º. Aprobar el nuevo procedimiento compatibilizado con la normativa municipal vigente y demás disposiciones legales para todos los trámites técnico-legales de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Gobierno Municipal sobre avances clandestinos, anexiones forzosas, remates en puja abierta de terrenos de propiedad municipal, inmuebles contiguos y proyectos de construcción que deberán establecerse previos los informes de rigor:

a) De 00 a 06 metros cuadrados, se considera margen de error.

De 6.1. a 30 metros cuadrados, se tramita directamente en la Dirección de Desarrollo Urbano.

De 30.1 a 80 metros cuadrados, se tramita ante Oficialía Mayor Técnica.

De 80.1 a 150 metros cuadrados, se tramita ante despacho del señor Alcalde, quien emitirá la Resolución Administrativa.

b) De 150.1 metros cuadrados en adelante, se determinará mediante Resolución Municipal el remate público en las siguientes modalidades:

b.1. Cuando el terreno sea al interior de un manzano, participarán en el acto del remate, los colindantes.

b.2. Cuando el terreno tenga frente a la calle dentro de los límites técnicos mínimos, participarán en el acto del remate los propietarios colindantes y terceros en remate público.

Art. 2º. Los propietarios de inmuebles que tengan diferencias entre títulos de propiedad y planos, deberán apersonarse por el Departamento Técnico de la H. Comuna, con la finalidad de regularizar sus títulos de propiedad, previo el pago por metro cuadrado de avance

a propiedad municipal, en el Tesoro.

Art. 3º. Considerarse lote apto para construcción de aquellos que estén en una superficie de terreno no menor a 150 m² que cuenten con un frente mínimo de 6,00 metros lineales, sobre la cual es viable cualquier edificación que cumpla con las normas de construcción y las restricciones de uso de suelo del área al que pertenece.

Art. 5º. Se considera anexión forzosa cuando el terreno objeto de anexión forma parte del frente de un inmueble y está obligado por trazado urbano a mantener la línea y/o cuando el propietario hubiese consolidado avance de buena fe sobre propiedad municipal, con una edificación hasta el límite de la razante municipal.

Art. 6º. La ejecución y cumplimiento de la presente disposición queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco años.

| | | | |
|-------------------|--|----------------|------------------|
| Ing. | Daniel | Alvarez | Gantier |
| | Arq. Moisés Torres Chive | | |
| PRESIDENTE | H. | CONCEJO | MUNICIPAL |
| | SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL | | |

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco años.

Prof. Gastón Campos Mirabal
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE